

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2007-0235

DEMANDANTE. JUAN DE JESUS BETACUR MUÑOZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, este Despacho **requiere** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, so pena de las consecuencias procesales.

Se advierte a la parte ejecutante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal citada, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac03741f0afce8bb7d71da4da8a961d1b4d68605941f1d97a1eeebaae1186f73**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2010-0645

DEMANDANTE. JESUS ARGIRO ARANGO ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

En respuesta de Bancolombia al oficio N° 731 del 23 de julio de 2018, solicita el fundamento legal para el decreto de la medida, de la cuenta N° 65283206810, se tiene que

Frente a la anterior solicitud, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo comunicado de Colpensiones en el cual relaciona que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810 respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de

acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$2´720.350,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1ad63ef9ef598c59b31fd831a703c574e98c8ce54d5cc293f9740c3609039**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2011-1125

DEMANDANTE. JOSE LIBARDO ZAPATA VILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, este Despacho **requiere** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, so pena de las consecuencias procesales.

Se advierte a la parte ejecutante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal citada, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08237beaab2111e85d10bd1d812ca6c928abe0946dfc53117e2b2eca78941b46**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2011-1147

**DEMANDANTE. LUZ DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE
ARISTIZABAL**

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, este Despacho **requiere** a la parte demandante a través de su apoderada judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, so pena de las consecuencias procesales.

Se advierte a la parte ejecutante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal citada, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b593ad143121f51622b8c4d37161c07d8fc5cc740915d280089d3e22148ce86**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. CAROLINA OCHOA PARRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-0783

Dentro del presente proceso, solicita por la doctora JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA quien actúa como representante legal de la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S, quien funge como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” levantar la medida de embargo decretada en la presente ejecución, por valor de \$90.000.000.oo.

Observa el despacho que la medida de embargo fue decretada por actuación del 5 de febrero de 2019, la cual fue comunicada mediante el oficio N° 019 de la misma fecha; en respuesta de BANCOLOMBIA del 22 febrero de 2018 al citado oficio, con radicado Interno N° 77044726 indicó esa corporación que “la cuenta presentaba saldo disponible, éstos serán congelados”.

De acuerdo a lo anterior, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone oficiar a BANCOLOMBIA S.A., con el fin de LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO SOLICITADA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b3b8a1de7d8f1affb548077bbe4e7f8ed59e6b798a6181f4d51bbc52c4f7d0**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	30 de agosto de 2022	Hora	1,30	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0304
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ AMPARO RUA GALEANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22.028.518

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
ONOMBRE	DIANA CARMENZA ECHEVERRY
TARJETA PROFESIONAL	241.659 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA AFP PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DANIELA PELAEZ RODAS
TARJETA PROFESIONAL	324.125 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
NOMBRE	JUAN FERNANDO ARBELAEZ
TARJETA PROFESIONAL	81.870 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **8 de mayo de 2019**

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4a97e043-722a-4e6c-829d-5065e512b849?vcpubtoken=fb0b0337-ab46-4464-a5f5-a87f9a4351ed>

FIJAÑCION LITIGIO. DEMANDANTE PROBAR DEPENDENCIA ECONOMICA EN RLEACION AL HIJO FABIO HUMBERTO LONDOÑO RUA.

Prueba de Oficio. Dirigida a MUNICIPIO DE CARACOLI-ANTIOQUIA, con el fin de certificar si el señor FABIO HUMBERTO LONDOÑO RUA fue su trabajador (Antes del año 2012) , indicando fecha de ingreso, de retiro y salario que devengo durante la vigencia del contrato, además indicar que personas figuraban como beneficiarios o conformaban el núcleo familiar.

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día 31 de octubre de 2023, hora 9 am. **AUDIENCIA PRESENCIAL EN EL DESPACHO. TODO EL DIA.**

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1752922bd66a353693e8b6107af05f692cf0aeaa5931a31419964d1689f1dfb**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. YOBANY DE JESUS OROZCO CIFUENTES

DEMANDADO: ENCHAPES Y REFORMAS S.A.S Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2020-0110

Dentro del presente proceso, observa el despacho que el demandante a través de apoderado judicial, el 11 de agosto de 2022 aportó constancia del envío de notificaciones según la ley 2213 de 2022 con resultado positivo de conformidad con el Decreto 806/20, sin embargo al enviar la notificación electrónica al correo enchapesyreformas@hotmail.com no adjuntó los archivos de la demanda, anexos y del auto admisorio, sin que se constate que la demandada ENCHAPES Y REFORMAS S.A.S haya recibido efectivamente el correo o el acuso de recibido en el sistema.

En las condiciones anteriores, para no generar posibles nulidades, el despacho requiere al apoderado del demandante, con el fin de realizar de nuevo la notificación por medio de correo electrónico a enchapesyreformas@hotmail.com, adjuntando los archivos de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, con la constancias de recibo y el acuso de recibo de la demandada

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4038988adf7e5078b4d1ce74ba97ea3252a5ea8281a383326745ae98ee2000de**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0371

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.512.320 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9f74f3af1247367e647b0185e4b1252e2ace1765f5a3dbd5fecca774fbbd0b**

Documento generado en 31/08/2022 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>